

REF. 110013103014 -2021-00234-00

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MARIA CAMILA GIRALDO PIEDRA CONTRA (1) MARINA DURAN DE PAREDES.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021.

REF. 110013103014 -2021-00225-00

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MARIA CAMILA GIRALDO PIEDRA, quien actúa en calidad de heredera de MARIO ALBEIRO GIRALDO CUARTAS (Q.E.P.D) CONTRA (1) MARINA DURAN DE PAREDES.

Visto el escrito anterior, y en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud del Artículo 422 y cc del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (Artículo 468 Código General del Proceso), en favor de EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MARIA CAMILA GIRALDO PIEDRA, quien actúa en calidad de heredera de MARIO ALBEIRO GIRALDO CUARTAS (Q.E.P.D) CONTRA (1) MARINA DURAN DE PAREDES, por las siguientes sumas:

POR LOS PAGARES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6:

1.1. Por la suma de **\$50'000.000** correspondiente al **capital de cada uno de los pagarés mencionados**, señalados en la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada uno de los pagarés mencionados (del 1 al 6), **a la tasa pactada o a la máxima legal permitida, si aquella supera a esta**, desde el día señalada en la demanda para cada uno e los mencionados títulos valores, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación de los demandados de conformidad con el art. 290 y cc Código General del Proceso, o Decreto 806 de 2020 -enviado al correo electrónico, y córrasele traslado advirtiendo en todo caso que tiene el término de cinco días para pagar, y 10 para presentar excepciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del DERECHO QUE LE CORRESPONDA AL DEMANDADO en los inmuebles Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1149390.

POR SECRETARIA LÍBRESE EL OFICIO A LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con los insertos y anexos de ley, y remitirlo a esa entidad de conformidad con la circular No. 590 de 03 de septiembre de 2020, emitida por la Superintendencia de Notariado y registro

**EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MARIA CAMILA GIRALDO PIEDRA CONTRA
(1) MARINA DURAN DE PAREDES.**

Oficiése a la DIAN indicando la clase del título base de esta acción, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación. (Artículo 630 Decreto 624 de 1989).

Desde ya se prorroga en 6 meses el término de duración del proceso, necesarios para culminar la instancia, debido a las medidas sanitarias extraordinarias vigentes o que se dicten en virtud de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

Se reconoce personería como apoderado de la parte demandante a la abogada EDILBERTO MURCIA ROJAS, conforme memorial poder adjunto.

Prorrógase en 6 meses más la duración del presente proceso, de conformidad con el Artículo 121 Código General del Proceso, necesarios para decidir la instancia, y como previsión a las medidas sanitarias que viene adoptando el Gobierno nacional, con ocasión de la pandemia ocasionada por el COVID-19, que han dificultado el trámite de la actividad judicial, en general.

**NOTIFÍQUESE
JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ**

Firmado Por:

**Jairo Francisco Leal Alvarado
Juez
Civil 14
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
306d271b01f3222363e0ba56786eca3eb4797b510da66dcc70af3b3c84af878
Documento generado en 17/08/2021 04:52:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**